

¿Qué es el Estado de Excepción Constitucional?

Es una forma de alterar todos los derechos y garantías de las personas bajo ciertas situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. Existen cuatro categorías dentro del Estado de Excepción Constitucional: el Estado de Asamblea, diseñado para actuar frente a un Estado de Guerra Externa; el Estado de Sitio, utilizado en caso de guerra interna o “grave conmoción interior”; el Estado de Emergencia, que se utiliza en caso de “grave alteración del orden público” y el Estado de Catástrofe, utilizado principalmente frente desastres naturales. Esto se encuentra en la Constitución Política de la República en su artículo 39.

¿Qué es el toque de queda? ¿Cómo se decreta?

Es la suspensión de las libertades de movimiento de las personas, limitando su circulación por las calles y su permanencia en espacios públicos en determinado territorio y por un cierto periodo de tiempo. Durante dicho periodo, las personas que no respeten la medida pueden ser detenidas por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad. Se puede decretar sólo en algunos de los estados de excepción constitucional señalados en la respuesta anterior.

En la situación actual, varias regiones del país se encuentran bajo el régimen de “Estado de Emergencia”, el que puede ser declarado en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación y permite que el Presidente de la República, o a quien haya delegado sus funciones, si así lo considera necesario, restrinja las libertades de locomoción y de reunión (Art. 43 de la Constitución).

¿Qué otras facultades tiene la autoridad en Estado de Emergencia?

(i) velar por el orden público y reparar o precaver cualquier tipo de daño a la seguridad nacional, asumiendo el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y seguridad de la zona correspondiente; (ii) autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda; (iii) dictar medidas para la protección de los servicios de utilidad pública.

¿Existen normas especiales para la detención de menores de edad en situación de emergencia?

No, las normas de detención generales no se ven alteradas, ni para menores ni adultos.

¿Qué derechos tienen los menores de edad detenidos?

Tienen derecho a:

1. Ser informados de manera específica y clara el motivo de la detención.
2. Tener un abogado defensor y entrevistarse privadamente con él.
3. Guardar silencio.
4. Un trato digno (no ser sometido a tratos crueles o degradantes).
5. Ser puestos de inmediato o lo antes posible a disposición del juzgado competente, con plazo máximo en 24 horas.

Los menores de edad tendrán derecho a estar separados de los adultos, debiendo ser mantenidos en un centro especial mientras dure la detención. Sólo deberán declarar frente a su abogado defensor y no tendrá que firmar ningún documento con el que no esté de acuerdo.

En este Estado de Excepción Constitucional si crees que no se están respetando sus derechos, se sienten en peligro o necesitan información de lo que está ocurriendo, pueden llamar al: +56 22 497 9600.

¿Qué ocurre con la detención en caso de menores de 14 años?

En lo que respecta a los menores de 14 las policías deberán poner al niño a disposición del tribunal de familia a fin de que éste procure su adecuada protección. En todo caso, tratándose de infracciones leves podrán entregar al niño inmediata y directamente a sus padres y personas que lo tengan a su cuidado y, de no ser ello posible, lo entregarán a un adulto que se haga responsable de él, prefiriendo a aquellos con quienes tuviere una relación de parentesco, informando siempre al tribunal de familia competente.

¿Qué es un salvoconducto?

El salvoconducto es un documento entregado por Carabineros de Chile y que permite transitar a las personas que se encuentran en situaciones especiales durante el toque de queda en la zona declarada en Estado de Emergencia. Dichas situaciones especiales son dos (i) motivos laborales (se otorgan en casos especiales y el empleador no puede obligar al trabajador a solicitarlo); y, (ii) emergencias, las que serán calificadas en la comisaría respectiva.

¿Qué se requiere para solicitar un salvoconducto?

Para poder acceder al salvoconducto, cada solicitante deberá:

1. Exhibir su documento de identidad en una comisaría.
2. Acreditar domicilio en la zona declarada como Estado de Emergencia.
3. Señalar el horario de inicio y término del traslado solicitado.

¿Cuánto tiempo dura el salvoconducto?

Su duración será determinada al momento de su otorgamiento en comisaría y sólo se entregarán para cada toque de queda.

¿Cuáles son los derechos de una persona detenida?

Toda persona que es detenida por cometer un delito tiene siempre los siguientes derechos, entre otros, de acuerdo a los artículos 93, 94 y 95 del Código Penal.

- A que se le exprese específica y claramente el motivo de su detención.
- A que el funcionario a cargo del procedimiento de detención le informe sus derechos.
- A ser conducido ante el Juez de Garantía dentro de un plazo **máximo de 24 horas**.

- A que el encargado de la guardia del recinto policial al cual haya sido conducida la persona detenida le informe de su detención, en su presencia, a sus familiares o a quien la persona detenida indique, especificando el motivo de ésta y el lugar donde se encuentra detenido.
- A ser asistido por un abogado desde los actos iniciales del procedimiento; a entrevistarse privadamente con éste de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el que sólo podrá contemplar las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y seguridad del recinto. Todo abogado tiene el derecho a requerir del funcionario encargado de cualquier lugar de detención, la confirmación de encontrarse detenida una persona determinada en ese o en otro establecimiento y que se ubique en la comuna.
- Derecho a guardar silencio y no prestar declaración, y en caso de querer declarar voluntariamente, tiene derecho realizarlo sin juramento y en presencia de su abogado defensor.
- Se llevará a cabo la audiencia de control de detención ante el Juzgado de Garantía, en la cual deberá estar presente el detenido, su abogado defensor y el fiscal o abogado asistente del fiscal. En resumen, en esta audiencia el tribunal revisará, en primer lugar, que la detención se haya efectuado de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, respetando las normas que la hacen procedente y los derechos del detenido. En segundo lugar, el fiscal o abogado asistente procederá a formalizar la investigación en contra del detenido, lo cual significa que le comunicará los hechos específicos por los que se desarrolla una investigación en su contra. Finalmente, podrá solicitar al tribunal una medida cautelar en contra del detenido, la cual, dependiendo de los fundamentos, podría consistir, por ejemplo, en su prisión preventiva, arresto domiciliario o firma periódica.
- Por solicitud propia, de su abogado, de un pariente o de cualquier persona a su nombre, toda persona privada de libertad podrá ser conducida ante el Juez de Garantía, con el propósito de que se examine la legalidad de la privación de libertad, o bien, se examinen las condiciones en que se encontrare el detenido (conocido como **amparo ante el juez de garantía**). El juez podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que sean procedentes.

¿En estado de emergencia puedo defender mi casa con el uso de elementos contundentes? ¿Dónde empieza y termina la autodefensa?

El estado de emergencia constitucional no altera las normas generales que se siguen en materia de legítima defensa, por tanto, ésta puede realizarse sólo bajo las siguientes condiciones:

- a) Que exista una agresión concreta que se esté ejecutando en contra de su persona o sus derechos (por ejemplo, la propiedad), o bien que dicha agresión sea inminente
- b) Que para repeler la agresión se utilicen medios que sean racionalmente necesarios para impedirlos. El medio u elemento utilizado para defenderse (armas, elementos contundentes o cortopunzantes, etc.), debe ser racional o proporcional en relación a lo que se busca defender.

Se recomienda usar el medio menos perjudicial y necesario, considerando la magnitud del ataque.

3.- ¿Puedo detener a una persona que vi robando o “saqueando”?

La ley señala que cualquier persona puede detener a otra que sorprenda en delito flagrante, debiendo en ese caso entregarla inmediatamente a la policía.

4.- ¿Cuándo estamos ante un delito flagrante?

Cuando se sorprende a una persona actualmente cometiendo un delito, “*con las manos en la masa*”. Cuando se sorprende en el lugar a una persona que acaba de cometer un delito.

Cuando una persona estuviere huyendo del lugar en que se cometió el delito y fuere reconocido por la víctima como su atacante, encontrándose en posesión de elementos que hagan presumir fuertemente su participación en el hecho. En este caso, no pueden transcurrir más de 12 horas entre la ocurrencia del hecho y la aprehensión del sujeto.